

PAGINA

PAGINA

Resoluciones de la Delegación Provincial de Logroño por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas.

20295

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio Lápice, número 55, de Irún (Guipúzcoa), de doña Micaela Loyarte Zubiri e hijos, como herederos de don Dionisio Fernández Michelena.

20296

Orden de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Tercio de Oriamendi, números 4 y 10, bajos, de Beasain (Guipúzcoa), de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.».

20296

Orden de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, tipo D, planta tercera, de la finca número 61 de la calle Trinidad, de Ubeda (Jaén), de don Antonio Bago Ruiz.

20296

Orden de 24 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ICC/1974. «Instalaciones de Climatización: Calderas». (Conclusión.)

20299

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19790 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de junio de 1974 por la que se dispone la aprobación de la norma metroológica nacional referente a «Pesas cilíndricas de 1 gramo a 10 kilogramos, clase M₂».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1974, páginas 19093 a 19095, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 3.1, línea 1, donde dice: «Las pesas de 10 kg a 100 kg, ambas inclusive, deben lle-», debe decir: «Las pesas de 10 kg a 100 g, ambas inclusive, deben lle-».

19791 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de junio de 1974 por la que se dispone la aprobación de la norma metroológica nacional referente a «Pesas de clases de precisión E₁, E₂, F₁, F₂ y M₁, de 50 kilogramos a 1 miligramo».*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1974, páginas 19085 a 19087, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 3, línea 3, donde dice: «1 + 10⁶ kg ó a 2 × 10⁶ kg ó a 5 × 10⁶ kg», debe decir: «1 × 10⁶ kg ó a 2 × 10⁶ kg ó a 5 × 10⁶ kg».

En el punto 3.2, línea 3, donde dice: «una resistente a la corrosión y a la rotura, al menos igual a la», debe decir: «una resistencia a la corrosión y a la rotura, al menos igual a la».

En el punto 9.1, línea 7, donde dice: «a 1 kg debe ser pulida y no mostrar ninguna porosidad a simple», debe decir: «a 1 g debe ser pulida y no mostrar ninguna porosidad a simple».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19792 *CONVENIO de Cooperación Económica entre el Estado Español y la República de Nicaragua, firmado en Madrid el 4 de marzo de 1974.*

Los Gobiernos del Estado Español y de la República de Nicaragua, debidamente representados por el Ministro de Asuntos Exteriores de España, excelentísimo señor don Pedro Cortina

Mauri, y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, excelentísimo señor don Alejandro Montiel Argüello.

Considerando los lazos históricos de profunda y secular amistad entre ambas naciones, y estimando en toda su amplitud las posibilidades que existen para estimular y fortalecer la cooperación económica y técnica entre ellas, han venido a acordar lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes tratarán de asegurar y elevar al más alto nivel la cooperación económica y técnica entre ambos países, especialmente a través de sus políticas comerciales, financieras, de inversiones y de asistencia tecnológica y científica, orientadas a complementar los esfuerzos de ambos Gobiernos para el logro de sus respectivos desarrollos económicos y sociales, y a este objeto intercambiarán información regular y frecuente a través de sus Embajadas.

A los fines previstos en este artículo, podrán suscribirse acuerdos especiales sobre compromisos de compras de productos concretos, inversiones, complementación industrial, financiamiento y asistencia técnica.

ARTICULO II

Ambas Partes Contratantes se comprometen a realizar esfuerzos para el robustecimiento de sus relaciones comerciales, tendiendo al incremento y diversificación de sus operaciones de importación y exportación.

Con tal fin, las Partes Contratantes acuerdan estimular el mejor conocimiento de sus respectivas producciones mediante acciones de promoción comercial de todo tipo, entre ellas la participación oficial en ferias y exposiciones y la organización de misiones comerciales, a cuyo efecto se darán las facilidades necesarias, concretamente los beneficios de importación temporal, la exención de pagos de derechos para muestrarios y material de propaganda y, de un modo general, la simplificación de las formalidades aduaneras en los casos y condiciones previstas en las respectivas Leyes nacionales.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida, tanto para la importación como para la exportación de los productos originarios del territorio de la otra Parte o destinados a él, en todo lo referente a derechos de aduanas e impuestos accesorios, al modo de percepción de los derechos e impuestos, a la custodia de mercaderías en los depósitos aduaneros, al sistema de control y análisis, a la clasificación de las mercaderías en las aduanas, a la interpretación de las tarifas, como asimismo a los reglamentos, formalidades y gravámenes a los cuales puedan ser sometidas las operaciones aduaneras, sin que sea